



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Aprobado por el H. Consejo Universitario del 5 de Diciembre de 1988

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES

CAPÍTULO IV
CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PARA LOS ALUMNOS

CAPÍTULO V
DE LA APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES Y SANCIONES
DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO VI
DE LA CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CATEGORÍA

CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE ALUMNOS

CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO IX
DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente reglamento constituye un instrumento normativo derivado de la concepción filosófica que rige a la Universidad Autónoma Chapingo.

Nuestra Universidad juega un importante papel en el desarrollo de la sociedad mexicana a través del ejercicio de sus funciones educativas, de investigación y difusión de la cultura. La conservación y extensión de estas funciones exigen que en la formación de sus estudiantes nuestra Institución contemple, además de los conocimientos teórico prácticos referidos a la práctica agronómica en sus diversas especialidades, la formación de la personalidad moral y social de los futuros profesionistas.

Estos elementos, unidos al interés por fomentar en el seno de nuestra comunidad un ambiente propicio para el desarrollo de relaciones de compañerismo, solidaridad y armonía entre sus miembros, refuerza la necesidad de un conjunto mínimo de normas que orienten la convivencia de los universitarios.

La problemática de la disciplina escolar debe enfocarse desde varias ópticas, no sólo desde la aplicación de sanciones. Comprender las múltiples dimensiones de este fenómeno y ofrecer respuestas para avanzar en su solución, obliga a considerar el conjunto de elementos sociales, psicológicos y pedagógicos, los que se expresan en la convivencia de una comunidad escolar. El presente reglamento elaborado por maestros y alumnos, analizado y aprobado por el H. Consejo Universitario, pretende inscribirse en esta idea, ofreciéndose a la comunidad universitaria para su conocimiento, ejercicio y progresiva transformación.

El H. Consejo Universitario, en uso de las facultades que le confiere en Artículo 38, fracción IV del Estatuto que rige la vida interna de la UACH, a la comunidad universitaria hace saber:

Que la Coordinación para la Convivencia Universitaria, dependiente de la Dirección Académica, se sirvió dirigirnos para su discusión y aprobación el presente **REGLAMENTO DISCIPLINARIO**, mismo que fue aprobado por el pleno de este H. Consejo –según consta en los acuerdos 260-4, 260-5 y 260-6 de la sesión de fecha 5 de diciembre de 1988 y 263-5, 263-6 y 263-7 de la sesión de fecha 6 de febrero de 1989- y que regirá en la UACH a partir de los 5 días siguientes a su publicación.

Dado en Chapingo, México en el mes de mayo de 1989.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las normas contenidas en el presente reglamento son de carácter obligatorio y por tanto de observancia general para toda la comunidad (estudiantes, académicos, trabajadores administrativos y funcionarios).

Artículo 2º.- Es responsabilidad de la comunidad, definida en los términos arriba señalados, vigilar el cumplimiento de las presentes normas. Las correcciones y sanciones establecidas por faltas a estas disposiciones se refieren exclusivamente a la comunidad estudiantil. Su determinación es de competencia única del Comité Disciplinario y la Coordinación para la Convivencia Universitaria (CCU) en su Área de Análisis y Seguimiento de Casos. En caso de que otros miembros de la comunidad incurran en faltas a las disposiciones disciplinarias emanadas del Estatuto, el presente reglamento o cualquier acuerdo del Consejo Universitario, C.C.U. o el Comité Disciplinario turnarán el caso a la instancia que corresponda para que aplique las sanciones conforme a los reglamentos que sobre la materia existan.

Artículo 3º.- Las presentes normas, así como las disposiciones y acuerdos que de ellas se deriven, servirán como instrumento para garantizar la convivencia armónica de los componentes de la comunidad. Los derechos y prerrogativas que aquí se otorguen serán extensivos a todos sus miembros sin distinción alguna en razón de su nacionalidad, raza, religión, ideas, políticas o sexo.

Artículo 4º.- Una vez aprobado el presente reglamento y difundido ampliamente entre la comunidad, es responsabilidad de cada uno de sus miembros respetar el conjunto de disposiciones contenidas en el mismo. Nadie puede alegar en su beneficio ignorancia para infringir este reglamento, el Estatuto o cualquier otra norma que se encuentra obligado a cumplir.

Artículo 5º.- Todo miembro de la comunidad tiene pleno derecho de acudir ante la Oficina de Orden y Disciplina o a la C.C.U. a denunciar cualquier violación al presente reglamento ocurrida dentro del campus universitario o durante el desarrollo de actividades académicas realizadas fuera de la Universidad (viajes de estudio, prácticas, etc.) El único requisito para que su denuncia sea atendida será presentar ésta por escrito, anexando las pruebas necesarias, incluyendo nombre completo y firma.

Artículo 6º.- Todo presunto responsable de infracciones al presente reglamento, a disposiciones sobre disciplina del Estatuto o del Consejo Universitario, será considerado inocente en tanto no se demuestre su responsabilidad plena. El reportado tendrá derecho a defenderse dentro del procedimiento señalado por el presente reglamento (Capítulo VII) y podrá apelar ante la instancia correspondiente (Capítulo VIII) cuando la resolución de su caso considere que se han cometido violaciones en su perjuicio.

CAPÍTULO II
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 7º.- Todos los miembros de la comunidad, tendrán derecho a manifestar libremente sus ideas y opiniones dentro de la Institución, sin más limitación que el no lesionar derechos de terceros o incurrir en faltas al presente reglamento, a las disposiciones sobre disciplina del Estatuto, del Consejo Universitario o demás reglamentos conducentes.

Artículo 8º.- Todo miembro de la comunidad tendrá derecho a organizarse libremente en las formas que considere necesarios y gozará de todas las prerrogativas contenidas en las presentes normas o en cualquier otra que emane del Estatuto o el Consejo Universitario.

Artículo 9º.- Los alumnos tienen derecho a los beneficios de los servicios que presta la Institución, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para cada caso sean implementados por el Consejo Universitario o las autoridades Universitarias correspondientes, atendiendo a la categoría a la cual pertenecen.

Artículo 10º.- Son obligaciones de todos los miembros de la comunidad:

- a) Respetar, cumplir y vigilar las normas contenidas en el presente reglamento o demás que sobre materia de disciplina se dicten, previa aprobación del Consejo Universitario.
- b) Respetar las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles, los accesorios, los instrumentos y demás objetos que formen parte del Patrimonio Universitario
- c) Respetar el patrimonio de los demás miembros de la comunidad, así como su integridad física y mental y su libertad de expresión.
- d) Guardar el debido respeto a cualquier miembro de la comunidad, así como respetar la moral, las buenas costumbres y todas las normas sociales que coadyuven a una mejor convivencia en la Universidad y demás espacios universitarios.
- e) Respetar el uso y destino a que están dedicados los comedores, dormitorios y demás instalaciones universitarias, observando los reglamentos o disposiciones que sobre la materia existan o se dicten.

CAPÍTULO III
PROHIBICIONES

Artículo 11º.- Está prohibido a los estudiantes y a todo el personal al servicio de la Universidad, lo siguiente:

- a) Provocar actos que perturben la paz y afecten la convivencia de la comunidad.
- b) Agredir a cualquier miembro de la comunidad en forma verbal, física o sexual.
- c) Introducir y/o consumir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones universitarias.
- d) Introducir y/o consumir cualquier estupefaciente o droga enervante dentro de las instalaciones universitarias.
- e) Permitir el alojamiento en los dormitorios a personas que no tienen derecho a este servicio, así como darles un uso distinto al que tienen destinado, o hacer usufructo de ellos.
- f) Hacer uso permanente de los dormitorios sin derecho a este servicio.
- g) Introducir o portar armas de cualquier clase, salvo aquellas que guarden estricta relación con la naturaleza de las funciones o actividades que se realicen.
- h) Transferir las credenciales o cualquier otro documento a persona distinta a aquella que esté facultada para hacer uso de algún servicio que proporcione la Universidad.
- i) Hacer uso de las instalaciones universitarias y de todos los bienes muebles e inmuebles para objeto distinto al que están destinados sin la autorización correspondiente.
- j) Destruir o sustraer bienes, tanto de la Institución, como de cualquier miembro de la comunidad.
- k) Sustraer o utilizar papelería y sellos sin estar autorizado para ello. Asimismo, falsificar o alterar documentos oficiales.
- l) Ocultar información o proporcionar datos falsos para evitar la aplicación de cualquier tipo de sanción.
- m) Calumniar a cualquier miembro de la comunidad mediante la presentación de argumentos, pruebas o documentos falsos.
- n) Inducir o propiciar actos encaminados a la prostitución dentro de las instalaciones universitarias.
- ñ) Encubrir, solapar o inducir a cualquier miembro de la comunidad en la realización de cualquiera de las infracciones anteriores.
- o) Cualquier otra que sobre materia de disciplina señalen el Estatuto, el Consejo Universitario, los reglamentos particulares para el uso de servicios, así como

disposiciones establecidas por los reglamentos propios de cada sector de la comunidad.

CAPÍTULO IV

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS Y SANCIONES PARA LOS ALUMNOS

Artículo 12º.- Se entiende como corrección disciplinaria la amonestación verbal, por escrito y/o el establecimiento de tareas con fines formativos que determinen la C.C.U. o el Comité Disciplinario a los alumnos que infrinjan disposiciones del presente reglamento y aquellas que sobre disciplina sean dictadas por el Estatuto o el Consejo Universitario. En el caso de la asignación de un trabajo de tipo formativo, éste deberá involucrar al infractor en actividades y proyectos dirigidos a combatir la indisciplina y fomentar la convivencia. La asignación de este trabajo sólo procederá previo análisis del caso y por decisión exclusiva de la C.C.U. o el Comité Disciplinario.

Artículo 13º.- Se entiende como sanción a la suspensión temporal o definitiva de los derechos del alumno (asistenciales o académicos) que determine la C.C.U. o el Comité Disciplinario a quienes infrinjan disposiciones del presente reglamento y aquellas que sobre disciplina sean dictadas por el Estatuto o el Consejo Universitario.

Artículo 14º.- La aplicación de correcciones y/o sanciones se realizará, según el tipo de falta, de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 23º del presente reglamento. La determinación de la instancia a la que corresponda dictar las correcciones o sanciones para cada caso se realizará de acuerdo a los Artículos 19, 20 y 21 de este reglamento.

Artículo 15º.- Tanto las correcciones disciplinarias como las sanciones constituyen medidas realizadas por la C.C.U. o el Comité Disciplinario para propiciar en el infractor un proceso de reflexión sobre su conducta. La aplicación de toda medida irá acompañada invariablemente de un proceso de diálogo con éste en el que se analicen detalladamente las condiciones de la falta, así como sus repercusiones para la comunidad, la Institución y el individuo.

Artículo 16º.- Atendiendo al tipo de la infracción cometida, se podrán aplicar las correcciones disciplinarias o sanciones siguientes.

- a) Todas las medidas psicopedagógicas de carácter formativo que el tratamiento de un caso requiera.
- b) Amonestación verbal.
- c) Amonestación por escrito con copia para el expediente y/o padre o tutor.
- d) Reparación total o parcial del daño, según el caso.
- e) Suspensión temporal del derecho a vales, PRE, tarjeta de alimentación, beca y/o servicios de internado.
- f) Pérdida de beca.

- g) Asignación de tareas de carácter formativo que permitan al infractor, sin perder sus derechos de alumno, reconsiderar y corregir su conducta ante la Institución y los demás miembros de la comunidad.
- h) Suspensión temporal por uno o dos años de los derechos adquiridos en la Universidad.
- i) Expulsión definitiva.

Artículo 17º.- Será competencia exclusiva del Comité Disciplinario la determinación de sanciones establecidas en los incisos g), h), e i), del artículo anterior. En los casos en que se hayan aplicado este tipo de sanciones y los infractores reincidan en cualquier acto de indisciplina señalado en el Artículo 11º del presente reglamento, estarán sujetos a las decisiones que emita el Comité Disciplinario.

CAPÍTULO V DE LA APLICACIÓN DE LAS CORRECCIONES Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 18º.- Para la determinación de las correcciones o sanciones, el Comité Disciplinario o la C.C.U. en su área correspondiente, realizarán una valoración detenida sobre las características de la falta. En esta se analizará la trayectoria académica y disciplinaria de los sujetos, así como las implicaciones personales o institucionales que la infracción provoque, apoyándose para ello en un proceso sistemático que deberá cubrir los requerimientos que se enuncian del Artículo 19º al 22º de este capítulo y los capítulos VII y VIII del presente reglamento.

Artículo 19º.- La asignación de cada caso para su tratamiento al Comité Disciplinario o la C.C.U. se guiará por el criterio de gravedad de la falta (Artículo 20º). Será competencia exclusiva del Comité Disciplinario el tratamiento de casos cuya consideración sea de mayor gravedad. El conjunto de infracciones menores serán analizadas y dictaminadas por el C.C.U. en su área correspondiente.

Artículo 20º.- Para determinar el grado de gravedad de una falta se utilizará una escala que irá de 10 a 100 puntos como máximo. A partir de las faltas consideradas como menores que acumulan 10 puntos, la puntuación se irá incrementando de acuerdo a la gravedad de la falta. La puntuación emitida en relación a una infracción, indicará la instancia a la que debe turnarse el estudio del caso.

Artículo 21º.- Para el tratamiento de los casos incluidos dentro del rubro de faltas menores, que abarcará la puntuación comprendida entre 10 y 90 puntos, la C.C.U. en su área correspondiente conocerá el reporte, analizará la falta y dictaminará las medidas psicopedagógicas y disciplinarias pertinentes apoyándose en el cuadro de faltas y sanciones que establece el Artículo 23º del presente reglamento.

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

Artículo 22º.- Todas aquellas infracciones que sean tipificadas de acuerdo al cuadro del artículo 23º como mayores, y que por ende ameriten 100 puntos, así como todos los casos de alumnos que por acumulación de faltas alcancen esta cantidad, serán turnados de forma invariable e inmediata al Comité Disciplinario. Este tratará el caso de acuerdo al procedimiento establecido en el Capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 23º.- La determinación de correcciones disciplinarias o sanciones se realizará de acuerdo a los criterios que a continuación se enuncia.

- 1) Conforme a las disposiciones del Estatuto Universitario, en su apartado de “Responsabilidades y sanciones” Artículo 156, son causas que ameritan expulsión inmediata:
 - a) “Ejercer la violencia física contra cualquier miembro de la comunidad...”
 - b) “Falsificar y/o utilizar en forma indebida documentos oficiales.”
- 2) Las sanciones que emitan la C.C.U. y el Comité Disciplinario, derivarán del análisis detallado de la falta cometida, a fin de realizar una interpretación adecuada de lo dispuesto en el Estatuto Universitario y en el presente reglamento.
- 3) Las correcciones y sanciones disciplinarias se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del presente reglamento. La asignación de puntajes se realizará en apego al siguiente cuadro:

| TIPO DE INFRACCIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (ARTÍCULO 11º) | ESPECIFICACIÓN DE LA FALTA SEGÚN LA GRAVEDAD | CORRECCIÓN DISCIPLINARIA O SANCIÓN | PUNTAJE |
|---|--|--|---------|
| a) Provocar actos que perturben la paz y afecten la convivencia de la comunidad | 1) Causando daños indirectos y obstaculizando actividades por: | | |
| | 1.1 Estridencia | Amonestación verbal | 10 |
| | 1.2 Escándalo (faltas a la moral, actos indecorosos, etc.) | Amonestación por escrito con copia al expediente | 20 |
| | 1.3 En caso de reincidencia para ambos casos | Amonestación por escrito con copia a su expediente y a sus padres | 30 |
| | 2) Causando perjuicios a terceros: | | |
| | 2.1 De manera individual | Amonestación por escrito con copia al expediente | 20 |
| | 2.2 En forma grupal | Amonestación por escrito con copia al expediente | 30 |
| | 2.3 Por intimidación | Amonestación por escrito con copia al expediente y sus padres. Sanciones: desde suspensión de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación por un semestre hasta la suspensión de éstos por dos años | 50 |
| | 2.4 A través de actitudes delictuosas, pandillaje, etc. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones desde: la suspensión temporal, hasta | 100 |

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

| | | | |
|---|--|---|-----|
| b) Agredir a cualquier miembro de la comunidad en forma verbal, física o sexual | 1) Agresión verbal a través de insultos o amenazas | la expulsión definitiva. Amonestación por escrito con copia al expediente | 20 |
| | 2) Agresiones que provoquen lesiones menores y no comprometan la integridad física del afectado. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: según la gravedad, desde suspensión de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación por un año, hasta la suspensión temporal por dos años | 100 |
| | 3) Agresiones que provoquen lesiones de considerable gravedad comprometiendo la integridad física del afectado (conforme dictamen médico y juicio del Departamento Jurídico. | Amonestación por escrito con copia al expediente y sus padres. Sanción: expulsión definitiva | 100 |
| | 4) Agresión sexual | | |
| | 4.1 Acoso sexual (asedio, proposiciones indecorosas, etc.) | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: según la gravedad, desde suspensión de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación por un año, hasta la suspensión temporal por dos años. | 100 |
| | 4.2 Ataque o agresión indirecta sexual (exhibicionismo, etc.) | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: según la gravedad, desde la pérdida definitiva de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación, hasta la suspensión temporal por dos años. | 100 |
| | 4.3 Violencia directa sexual (intento o consumación de violación) | Amonestación por escrito con copia al expediente y padres. Expulsión definitiva. Turnar el caso al Departamento Jurídico de la Institución | 100 |

TIPO DE INFRACCIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (ARTÍCULO 11°)

ESPECIFICACIÓN DE LA FALTA SEGÚN LA GRAVEDAD

CORRECCIÓN DISCIPLINARIA O SANCIÓN

PUNTAJE

INTRODUCCIÓN DE BEBIDAS

| | | | |
|--|---|---|----|
| c) Introducir y/o consumir bebidas embriagantes dentro de las instalaciones universitarias | 1) Para consumo personal o en grupo (primera vez) | Amonestación por escrito con copia al expediente. | 10 |
| | 2) En forma reiterada | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. | 20 |
| | 3) Para consumo de terceros y/o como forma de lucro | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: suspensión de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación por un semestre o por un año. | 50 |
| | 1) Por primera vez de manera individual o en forma grupal. | Amonestación por escrito con copia al expediente. | 30 |
| | 2) En forma reiterada | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. | 30 |
| | 3) Acompañada de las infracciones contenidas en el inciso a) de este cuadro: 1.1 | Amonestación por escrito con copia al expediente. | 30 |

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

| | | | |
|---|---|---|----------------|
| | 1.2 | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. | 40 |
| | 2.3 | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. | 100 |
| | 2.4 | Sanciones: desde suspensión de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación por un semestre, hasta suspensión temporal por un año. Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: desde pérdida de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación, hasta expulsión definitiva. | 100 |
| | 4) Acompañada de las infracciones contenidas en el inciso b) de este cuadro: | | |
| | 1. | Amonestación por escrito con copia al expediente. | 30 |
| | 2. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: desde la pérdida de beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación, hasta suspensión temporal por dos años. | 100 |
| | 3. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanción: expulsión definitiva. | 100 |
| | 4a. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: desde suspensión temporal por un año, hasta la expulsión definitiva. | 100 |
| | 4b y c. | Expulsión definitiva. | 100 |
| | 5) Acompañada de las infracciones contenidas en el inciso g) de este cuadro: | | |
| TIPO DE INFRACCIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (ARTÍCULO 11°) | ESPECIFICACIÓN DE LA FALTA SEGÚN LA GRAVEDAD | CORRECCIÓN DISCIPLINARIA O SANCIÓN | PUNTAJE |
| | 1. | Amonestación por escrito con copia al expediente y sus padres. Sanciones: desde la pérdida de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación por un semestre, hasta la suspensión temporal por un año. | 100 |
| | 2. | Expulsión definitiva. El Comité Disciplinario turnará el caso al Departamento Jurídico de la Institución | 100 |
| | 6) Acompañada de las infracciones contenidas en el inciso 1) de este estatuto | | |
| | 1. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Suspensión de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación, hasta por un semestre. | 40 |
| | 2. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: desde la suspensión de estos servicios por un año. | 50 |
| d) Introducir y/o consumir cualquier estupefaciente, droga o enervante dentro | 1) Introducir estos para consumo individual o de grupo. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: la pérdida definitiva de la | 100 |

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

| | | | |
|--|--|--|-----|
| de las instalaciones universitarias. | | beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación hasta la suspensión temporal por dos años. | 100 |
| | 2) Introducir drogas para consumo de terceros y/o con fines de lucro | Expulsión definitiva. Turnar el caso al Departamento Jurídico de la Institución | |
| e) Permitir el alojamiento en los dormitorios a personas que no tienen derecho a este servicio, darles un uso distinto al que tienen destinado o hacer usufructo de ellos. | 1) Cuando se trata del primer reporte | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. | 30 |
| | 2) En caso de reincidencia en el inciso anterior. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanción: suspensión de los servicios de internado hasta por un semestre. | 50 |
| | 3) Cuando a razón de la falta, se registren daños al cuarto o dormitorio. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanción: suspensión de los servicios del internado desde un semestre hasta un año. | 60 |
| f) Hacer uso permanente de los dormitorios sin tener derecho a este servicio | 1) Cuando se trate del primer reporte. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. | 30 |
| | 2) En caso de reincidencia en el inciso anterior. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Suspensión de la beca, vale y/o tarjeta de alimentación hasta por un año. | 50 |
| | 3) Cuando a la razón de la falta, se registren daños al cuarto o dormitorio. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Pago de los daños. Sanciones: desde la suspensión de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación por un semestre hasta un año. | 60 |

| TIPO DE INFRACCIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (ARTÍCULO 11°) | ESPECIFICACIÓN DE LA FALTA SEGÚN LA GRAVEDAD | CORRECCIÓN DISCIPLINARIA O SANCIÓN | PUNTAJE |
|--|---|--|---------|
| g) Introducir o portar armas de cualquier clase, salvo aquellas que guarden estrictamente relación con la naturaleza de las funciones o actividades que se realicen. | 1) Introducir o portar armas. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: desde la suspensión por un semestre de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación hasta la pérdida de éstos. | 50 |
| | 3) Intimidar, amenazar, amagar o hacer cualquier uso del arma | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Expulsión definitiva. Turnar al Departamento Jurídico de la Institución | 100 |
| h) Transferir o hacer uso indebido de credenciales o cualquier otro documento para obtener algún servicio que proporcione la Universidad. | 1) Para el caso de los servicios del comedor, atención médica o biblioteca (préstamos), cuando se trata del primer reporte. | Amonestación por escrito con copia al expediente. | 20 |
| | 2) Toda reincidencia en el inciso anterior. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: desde la suspensión temporal de este servicio hasta su pérdida definitiva. | 50 |
| i) Hacer uso de las instalaciones universitarias y de todos los bienes | 1) Cuando se incurre por primera vez. | Amonestación por escrito con copia al expediente. | 20 |

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

| | | | |
|--|---|--|--|
| muebles e inmuebles, para objetivos distintos al que están destinados sin la autorización correspondiente. | 1.1 Toda reincidencia en el inciso anterior. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanción: suspensión de la beca, vale y/o tarjeta de alimentación hasta por dos años. | 50 |
| | 1.2 Cuando además de haber provocado daños al patrimonio universitario se incurre en faltas señaladas en el inciso 1) | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: pago del daño, según la gravedad de la falta, desde la suspensión temporal o total del servicio en cuestión, suspensión de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación por un semestre hasta la expulsión definitiva. | 100 |
| j) Destruir o sustraer bienes, tanto de la institución como de cualquier miembro de la comunidad. | 1.1 Cuando fue en forma accidental | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Pago o reposición total o parcial del daño. | 20 |
| | 1.2 Cuando se incurre en la falta de manera intencionada. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Pago o reposición del daño. Sanciones: desde la pérdida de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación hasta la expulsión definitiva. | 100 |
| | 2) Sustracción de bienes | Expulsión definitiva. El Comité Disciplinario analizará si el caso debe ser turnado al Departamento Jurídico de la Institución. | 100 |
| TIPO DE INFRACCIÓN SEGÚN EL REGLAMENTO (ARTÍCULO 11°) | ESPECIFICACIÓN DE LA FALTA SEGÚN LA GRAVEDAD | CORRECCIÓN DISCIPLINARIA O SANCIÓN | PUNTAJE |
| k) Sustraer o utilizar papelería y sellos sin estar autorizado para ello. Asimismo falsificar o alterar documentos oficiales | 1) Negarse a proporcionar datos para su identificación. | Expulsión definitiva. El Comité Disciplinario analizará si el caso debe ser turnado al Departamento Jurídico de la Institución. | 100 |
| | l) Ocultar información o proporcionar datos falsos para evitar la aplicación de cualquier tipo de sanción. | 2) Alterar o falsificar información. | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanción: suspensión temporal de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación hasta por un semestre. |
| m) Calumniar a cualquier miembro de la comunidad mediante la presentación de argumentos, pruebas o documentos falsos. | 1) En grado menor (cuando el conflicto puede ser resuelto mediante el diálogo de las partes). | Amonestación por escrito con copia al expediente. Sanción: suspensión de beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación hasta por un semestre. | 30 |
| | 2) En grado mayor (cuando el conflicto rebasa el nivel interpersonal) | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanción: suspensión temporal de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación hasta por un año. | 50 |
| n) Inducir o propiciar actos encaminados a fomentar la | | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanción: | 100 |

REGLAMENTO DISCIPLINARIO

| | | | |
|---|-----------------------------------|--|-----|
| prostitución, dentro de las instalaciones universitarias. | | expulsión definitiva | |
| ñ) Encubrir, solapar o inducir a cualquier miembro de la comunidad, en la realización de cualquiera de las infracciones anteriores. | 1) Faltas menores a 100 puntos | Amonestación por escrito con copia al expediente. Sanción: suspensión temporal de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación hasta por un semestre. | 30 |
| | 2) Faltas que acumulan 100 puntos | Amonestación por escrito con copia al expediente y a sus padres. Sanciones: desde la suspensión temporal de la beca, PRE, vale y/o tarjeta de alimentación por un año hasta la expulsión definitiva. | 100 |

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 24º.- El Comité Disciplinario es un órgano encargado de conocer los actos graves de indisciplina de los estudiantes (Artículo 22º), dictaminar las medidas disciplinarias correspondientes y turnarlas, para su ejecución. Las instancias respectivas (académicas, asistenciales, jurídicas). Cuando en el reporte de una falta se encuentre involucrado uno o varios trabajadores administrativos o académicos, esto se hará del conocimiento del titular de su adscripción el Departamento Jurídico de la UACH, para que den tratamiento al caso dentro del área de su competencia.

Artículo 25º.- Es competencia exclusiva del Comité Disciplinario dictaminar sobre todos aquellos actos de agresión física contra cualquier miembro de la comunidad; daños al patrimonio de la Institución y falsificación o uso indebido de documentos oficiales. Es además competencia del Comité Disciplinario, proponer e instrumentar anexiones o modificaciones al presente reglamento, así como establecer líneas de acción encaminadas a reducir la indisciplina y fomentar una convivencia armónica entre todos los miembros de la comunidad.

Artículo 26º.- El Comité Disciplinario tiene facultades jurisdiccionales dentro del campo universitario y en general en todos los espacios en que se desarrollan actividades académicas. En cuanto a la interpretación y aplicación de las disposiciones del presente reglamento, se regirá en apego a la establecido sobre materia de disciplina por el Estatuto y el Consejo Universitario.

Artículo 27º.- En lo referente a faltas que, además de violar lo establecido en el presente reglamento, se constituyan en presuntos hechos delictuosos, el Comité Disciplinario tendrá la facultad de definir si éste se turna al Departamento Jurídico de la Universidad para que se proceda conforme a derecho. Asimismo, cuando en el tratamiento de los casos se detecte que alguno debe ser canalizado a otros espacios de atención (médica, psicológica, etc.), el Comité Disciplinario derivará el caso a las instancias correspondientes.

Artículo 28º.- El Comité Disciplinario estará integrado paritariamente por miembros permanentes con voz y voto que realizarán las siguientes funciones:

- a) PRESIDENTE: Jefe de la Coordinación para la Convivencia Universitaria.
- b) VOCAL: Representante de la Dirección Académica.
- c) VOCAL: Representante de la Cartera de Orden y Disciplina del Comité Ejecutivo Estudiantil.

El voto del presidente sólo se ejercerá en caso de no existir consenso entre los miembros. En las sesiones de trabajo del Comité Disciplinario se incluirán, con funciones de Secretario de Actas, el responsable del Área de Análisis y Seguimiento de Casos de la C.C.U. y como Asesor ocasional, un miembro de la Comisión de Orden y Disciplina del Departamento al que pertenezcan los presuntos infractores. Podrán participar además, con funciones consultivas y a petición expresa del Comité, el responsable de la Oficina de Orden y Disciplina, un representante del Departamento Jurídico y un azor especializado en el Área de Psicología.

Artículo 29º.- El Comité Disciplinario conocerá, atenderá y dictaminará en primero y única instancia sobre los casos de indisciplina referidos a alumnos que le sean turnados de acuerdo a los criterios establecidos en el Capítulo V del presente reglamento. Cuando la apertura de un caso se realice a través de una denuncia, el Comité Disciplinario buscará en sus reuniones con las partes, siempre que esto sea posible, fomentar el diálogo a fin de regular las relaciones sociales al interior de la Universidad para una convivencia armónica.

Artículo 30º.- Los miembros vocales del Comité Disciplinario durarán en su cargo un año, pudiendo, ser reelectos en caso de decidirlo así las instancias a las que representan y de ameritarlo el cumplimiento e interés manifestados en el transcurso de su gestión.

Artículo 31º.- Los miembros temporales participarán durante la tramitación del asunto que requiera su presencia, terminando sus funciones en el momento en que se concluya el problema planteado.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO EN EL CASO DE ALUMNOS

Artículo 32º.- La iniciación del tratamiento de un caso de indisciplina requiere de la elaboración de un reporte por escrito dirigido a la Oficina de Orden y Disciplina, la C.C.U. o directamente al Comité Disciplinario. El reporte podrá ser elaborado por cualquier miembro de la comunidad que desee denunciar infracciones en su perjuicio, en perjuicio de otros o de la Institución, o por el personal de vigilancia de la Universidad. Los únicos requisitos del reporte serán el que incluya el nombre del denunciante, el del infractor, la

fecha y la descripción de la falta cometida. Podrán anexarse además todas las pruebas de que disponga para sustentar la denuncia.

Artículo 33º.- Cuando al levantarse el reporte se precise confiscar cualquier género de armas, bebidas embriagantes u otros cuya introducción a la Universidad está prohibido, así como aquellos sobre los que se dude la legítima propiedad de quien los tiene en posesión, dicha confiscación podrá realizarse bajo las siguientes especificaciones:

- a) El personal de vigilancia de la Oficina de Orden y Disciplina será el único facultado para decomisar los objetos arriba señalados, haciéndole la indicación al poseedor de éstos, de la falta en la que está incurriendo.
- b) Las bebidas embriagantes, enervantes y/o armas, no serán devueltas a la persona que se le decomisaron. Respecto al caso de los bienes muebles que se presume fueron robados, quedarán bajo la custodia de la Oficina de orden y Disciplina, hasta el esclarecimiento del caso, reintegrándolos posteriormente a sus legítimos propietarios.
- c) En las situaciones en que, luego de confiscado un instrumento o bien, se cierre el caso sin haberse podido atribuir la propiedad de éste a algún miembro de la comunidad, o que por criterios específicos del Comité Disciplinario se determine la no devolución de éste a su propietario, la C.C.U. turnará, cuando así proceda, dicho bien a aquellos departamentos en donde pueda ser de utilidad, inventariándolo como patrimonio de la Institución.

Artículo 34º.- El reporte será conocido inicialmente por la C.C.U. a través de su área correspondiente. Los actos de incidencia referidos a estudiantes serán resueltos por esta instancia cuando se trate de faltas de menor gravedad, o turnados al Comité Disciplinario cuando su magnitud así lo requiera, conforme a los criterios que han sido establecidos en el Capítulo V del presente reglamento. Todo reporte de infracciones al presente reglamento, a disposiciones disciplinarias del Estatuto o del Consejo Universitario cometidos por el personal al servicio de la Universidad, será conocida por el Comité Disciplinario y turnada a las instancias correspondientes.

Artículo 35º.- En caso de reportes de actos de indisciplina referidas a alumnos, una vez conocidos por la C.C.U. se iniciará su tratamiento. Se hará citatorio de las partes con el fin de aclarar el contenido del reporte y deslindar las responsabilidades de los involucrados.

Artículo 36º.- El citatorio emitido por la C.C.U. a las partes para efectuar el desahogo de pruebas, deberá entregarse con una anticipación de 48 hrs., a la fecha señalada para la comparecencia. Contendrá un extracto de la acusación incluyendo los nombres del demandante y el supuesto infractor, así como la fecha en que se realizó la falta.

Artículo 37º.- El espacio de audiencia y desahogo de pruebas es un derecho que pueden ejercer tanto el denunciante como el presunto responsable para defender la validez de su postura. En caso de dos faltas consecutivas al citatorio por parte del inculcado –sin

mediar para ello causa justificada- se determinarán las sanciones procedentes conforme al Artículo 23°. Para el caso del denunciante, se anulará el reporte.

Artículo 38°.- A partir de la entrevista a las partes, la C.C.U., emitirá el dictamen correspondiente según lo establecido en el Artículo 23°, o en su defecto turnará el caso al Comité Disciplinario. El tratamiento de los casos turnados al Comité Disciplinario se realizará de acuerdo a los criterios señalados del artículo 40 al 44° del presente reglamento.

Artículo 39°.- Una vez derivado un caso al Comité Disciplinario por la C.C.U. en su área correspondiente, de acuerdo a los criterios establecidos (Capítulo V), será obligación de esta última instancia informar a las partes sobre el procedimiento a seguir. A partir de esta notificación, tanto al denunciante como el presunto infractor tendrán un plazo de tres días hábiles para aclarar y/o ratificar el reporte ante el Comité Disciplinario, contestar a él o en su defecto retirarlo.

Artículo 40°.- El Comité Disciplinario conocerá el reporte, los escritos de aclaración y contestación al reporte, así como los elementos de valoración enunciados en el artículo 18° del presente reglamento para el análisis del caso. Asimismo, de estimarlo necesario podrá requerir el auxilio de cualquier miembro del personal consultivo señalado en el artículo 28°. Del análisis efectuado, el Comité Disciplinario elaborará un predictamen, mismo que se ratificará o rectificará en la sesión de desahogo de pruebas. Este procedimiento no deberá rebasar los 8 días naturales siguientes a la recepción del caso.

Artículo 41°.- Las partes podrán ofrecer como pruebas todas las que tengan a su alcance y que sirvan para probar su derecho, siempre y cuando para ello no incurran en alguna infracción a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 42°.- De toda reunión que realice el Comité Disciplinario se levantará el acta de acuerdo correspondiente, debiendo ser firmada por todos los presentes.

Artículo 43°.- Una vez concluido el procedimiento, examinados todos los elementos suministrados y establecidos con claridad las características del caso, el Comité Disciplinario decidirá en sesión cerrada y apoyándose en las disposiciones del presente reglamento el dictamen correspondiente. El dictamen deberá indicar claramente si se encuentra responsable o no al presunto infractor por los actos que se le imputan, y en el caso de que proceda, la enunciación de la falta de acuerdo a la tipificación establecida en el presente reglamento, así como las medidas psicopedagógicas o disciplinarias correspondientes. Acto seguido, la Secretaria del Comité informará a las partes el dictamen emitido, incluyendo en su informe los criterios que fundamenten la decisión asumida.

Artículo 44°.- Al conocer el dictamen, las partes firmarán de enterado y recibirán una copia del acta sobre la resolución tomada.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS**

Artículo 45º.- Durante el tratamiento del conflicto, no se admitirá recurso alguno en contra de las actuaciones y resoluciones del Comité Disciplinario.

Artículo 46º.- El recurso de apelación sólo procederá una vez emitido el dictamen final del Comité Disciplinario y exclusivamente para las sanciones de suspensión temporal o expulsión definitiva. Este recurso se realizará de acuerdo a los señalamientos indicados por los Artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del presente reglamento. Su resolución será competencia exclusiva de la comisión de Orden y Disciplina del Consejo Universitario.

Artículo 47º.- Al fungir como instancia de apelación, la comisión de Orden y Disciplina del C.U., tendrá como funciones específicas las de recibir los escritos de inconformidad a los dictámenes emitidos por el Comité Disciplinario. Para cada caso, deberá resolver rectificando o ratificando las sanciones establecidas por aquél.

Artículo 48º.- La apelación ante el dictamen emitido por el Comité Disciplinario, procederá siempre y cuando el demandante:

- a) Argumente en su favor la existencia de errores y/o violaciones cometidas en el tratamiento de su caso.
- b) Presente nuevos elementos que sustenten el motivo de su apelación, a fin de permitir la nueva interpretación de su caso.
- c) Demuestre que las consideraciones arriba señaladas modifican sustancialmente el dictamen emitido.

Artículo 49º.- El recurso de apelación deberá ser dirigido por escrito a la Comisión de Orden y Disciplina del C.U. con copia a la Secretaría del Comité Disciplinario, en un lapso no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del dictamen emitido por el Comité Disciplinario.

Artículo 50º.- El escrito de apelación contendrá el nombre del denunciante, el del infractor, la infracción cometida y un extracto de la resolución emitida, así como las violaciones por agravios cometidos y las pruebas correspondientes a efecto de probar esa violación o agravios.

Artículo 51º.- Cuando se presente el recurso de apelación, el dictamen del Comité Disciplinario no entrará en ejecución, quedando supeditado a la ratificación o rectificación que emita la Comisión de Orden y Disciplina.

Artículo 52º.- Para el análisis de la apelación, la Comisión de Orden y Disciplina del C.U. establecerá los procedimientos que estime necesarios con la finalidad de revisar si el dictamen emitido por el Comité Disciplinario se ajusta a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La Comisión de Orden y Disciplina resolverá el caso ratificando o rectificando el dictamen inicial y sus resoluciones serán irrevocables.

CAPÍTULO IX
DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 53º.- La ejecución de las resoluciones emitidas por el Comité Disciplinario, o por la Comisión de Orden y Disciplina del C.U., serán llevadas a efecto por la Rectoría de la Universidad, las Direcciones Académicas y de Administración, Subdirecciones, Jefaturas de División, Programas o Departamento, en la esfera de su competencia.

Artículo 54º.- Las resoluciones emitidas por el Comité Disciplinario o por la Comisión de Orden y Disciplina del C.U. serán ejecutadas a más tardar dentro de los cinco días siguientes a que surtan efecto las notificaciones de las resoluciones.

Artículo 55º.- Todo lo no previsto por el presente reglamento será resuelto en definitiva por el Comité Disciplinario de la Institución, o por la Comisión de Orden y Disciplina del Consejo Universitario, dentro de la esfera de su competencia.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El presente reglamento entrará en vigor a los cinco días de su publicación.

Artículo 2º.- Se abrogan todas las disposiciones anteriores al entrar en vigor el presente reglamento.

Artículo 3º.- El Comité Disciplinario, la comisión de Orden y Disciplina del C.U. y las Comisiones de Orden Departamentales deberán integrarse a más tardar a los cinco días siguientes a la publicación del presente reglamento.

“ENSEÑAR LA EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA, NO LA DEL HOMBRE”

H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO